



Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2019-00082-00
Demandante/Accionante	MARIA SONIA AMPARO FLOREZ SUAREZ
Demandado/Accionado	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, corre traslado a la contraparte del recurso de reposición presentado por la entidad accionada contra el auto que rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ALAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

*Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio
Antiguo Telecartagena
E-Mail: admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6640414*

Bogotá D.C, 25 de noviembre de 2021.

Señor

Juez Segundo Administrativo de Cartagena

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001333300220190008200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
DEMANDANTE: MARIA SONIA AMPARO FLOREZ SUAREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RECURSO DE QUEJA

ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.629.945, abogado y titular de la Tarjeta Profesional No 209.485, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, estando en el término de ley, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS NECESARIAS, contra el auto proferido el pasado 22 de noviembre de 2021, por medio del cual el despacho decidió RECHAZAR la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia.

ARGUMENTOS

PRIMERO: El despacho profirió sentencia de primera instancia el 26 de marzo de 2021, la cual fue notificada el pasado 16 de julio de 2021 al buzón del correo electrónico de la entidad, pese a que el artículo 203 indica que debe hacerse dentro de los 3 días siguientes a la fecha.

SEGUNDO: El suscrito apoderado, mediante escrito dirigido al despacho, radicó apelación en contra de la sentencia de primera instancia el 3 de agosto de 2021, esto es dentro del término previsto en la ley.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



TERCERO: La notificación de las sentencias de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, así lo indica la norma de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 203. Notificación de las sentencias. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

(...)

CUARTO: El artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) indica la forma como debe entenderse la notificación que se efectúa por medios electrónicos, tal como se efectuó la sentencia en el presente proceso. La norma indica lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.



De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

(...)

QUINTO: El trámite de la apelación de sentencias, fue objeto de modificación por la Ley 2080 de 2021 en el artículo 67, quedando de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los **diez (10) días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)

SEXTO: Señor Juez, de conformidad con las notmas anteriormente citadas, una cosa es la remisión de la providencia, otra la notificación, traslado o la realización y otro el término para la apelación de la sentencia judicial de primera instancia.

SÉPTIMO: Las anteriores normas indican claramente que:

- 1) La remisión de la sentencia se entiende efectuada o surtida el día del envío de la providencia al buzón de correo electrónico de la entidad. (Art. 203)
- 2) La notificación se entendera realizada dos días hábiles siguientes a la remisión del buzón del correo electrónico de la entidad. (Art. 205 Num. 2)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- 3) El término para apelar empieza al día siguiente hábil al de la realización de la notificación de la sentencia. (Art. 247 Num. 1)

OCTAVO: La apelación en contra de la sentencia de primera instancia se efectuó de conformidad con el ordenamiento y dentro del termino pues:

- 1) El Juzgado remitió al buzón de la entidad la sentencia de primera instancia el pasado 16 de julio de 2021.
- 2) Los dos días corrieron el 19 y 21 de julio de 2021. (Art. 205 Num. 2)
- 3) El término para apelar la sentencia de 10 días corrió durante el 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio y 2, 3 y 4 de agosto de 2021.

NOVENO: Por todo lo anterior, la apelación de primera instancia se efectuó dentro del término previsto en la ley, por lo cual, deberá concederse en el efecto suspensivo el mismo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO del auto del pasado 22 de noviembre de 2021, y en consecuencia CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación interpuesta.

En caso de que el despacho mantenga su decisión,

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias necesarias y suficientes para que se surta el recurso de queja ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,

ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO
T.P. No. 209.485
C.C.No. 1.098.629.945

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20